

RECLAMACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA

Ningún Estado contratante concederá protección diplomática ni promoverá reclamación internacional respecto de cualquier diferencia que uno de sus nacionales y otro Estado contratante hayan consentido en someter o hayan sometido a arbitraje conforme a este Convenio, salvo que este último Estado contratante no haya acatado el laudo dictado en tal diferencia o haya dejado de cumplirlo.

Referencia:

ONU (1969). Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

Recuperado a partir de: https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf